



Anteproyecto de Ley ... /..., de de, de apoyo, asistencia y reconocimiento a las víctimas del terrorismo de Castilla-la Mancha

TÍTULO IV Medidas de Protección

CAPÍTULO I Asistencia Sanitaria

Artículo 13. Asistencia sanitaria

1. Aquellas personas que hayan sufrido lesiones, daños o cualquier otro menoscabo en su salud como consecuencia de actos terroristas y no tuvieran cubiertos los gastos de asistencia sanitaria por cualquier sistema de previsión público o privado, recibirán dicha asistencia por parte de la Comunidad de Castilla-La Mancha en el marco de las técnicas, tecnologías y procedimientos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM).
2. En el marco de lo previsto por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, se impulsará la actuación de los profesionales sanitarios en la atención específica de las víctimas del terrorismo.

Artículo 14. Sensibilización y formación del personal sanitario

Se propondrán las medidas que se estimen necesarias a fin de optimizar la contribución del Sistema Sanitario de Castilla-La Mancha en la atención a las víctimas del terrorismo. A tal fin se desarrollarán actividades de sensibilización y formación continuada del personal sanitario con el fin de mejorar el diagnóstico, la terapéutica y las acciones de rehabilitación de las patologías, agudas o crónicas, asociadas a acciones terroristas.

Artículo 15. Atención psicológica

1. Las víctimas del terrorismo tienen derecho a recibir a través de los centros sanitarios del SESCAM, propios o conveniados, atención psicológica gratuita, con carácter inmediato y de forma continuada hasta alcanzar la estabilización psicológica.
2. Asimismo, se reconoce el derecho de las víctimas del terrorismo a recibir atención psicológica, tras prescripción facultativa, cuando se evidencie la aparición de trastornos o secuelas tardías atribuibles a acciones terroristas.



Artículo 16. Asistencia psicopedagógica

1. Los alumnos de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria que, como consecuencia de una acción terrorista, padezcan problemas de aprendizaje o de adaptación social, recibirán asistencia psicopedagógica de la Comunidad de Castilla-La Mancha, complementaria a la prestada por los servicios educativos.
2. El acceso a esta asistencia será prioritario y gratuito y, se prestará a través de los recursos propios de la Administración.

CAPÍTULO II

Asistencia de Servicios Sociales

Artículo 17. Acceso al Sistema Público de Servicios Sociales

1. Las personas reconocidas como víctimas del terrorismo tienen derecho al acceso prioritario a los Servicios Sociales de Atención Primaria y a sus prestaciones técnicas, recogidas en el artículo 36 de la Ley 14/2010 de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.
2. Igualmente, tendrán derecho de acceso prioritario, en igualdad de cumplimiento de requisitos de acceso y condiciones económicas, en la prestación de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia Domiciliaria.

Artículo 18. Acceso a los Servicios Sociales de Atención Especializada.

1. Las personas reconocidas como víctimas del terrorismo tendrán acceso preferente en los procedimientos de valoración, reconocimiento y revisión de las situaciones de dependencia y/o discapacidad.
2. Igualmente, tendrán derecho de acceso prioritario, a los Servicios Sociales de Atención Especializada, financiados con fondos públicos, de acuerdo con el procedimiento establecido y ante condiciones de igualdad en los criterios de acceso.

CAPÍTULO III

Acceso a la educación

Artículo 19. Derecho de asistencia en el ámbito educativo

1. El alumnado víctima de actos terroristas tendrá derecho a recibir atención específica en los centros educativos sostenidos con fondos públicos, para su atención



individualizada y facilitarles la continuación de los estudios que estuvieran realizando en el momento de sufrir las consecuencias de los actos del terrorismo.

2. El contenido de dicha prestación estará configurado por las medidas necesarias para el apoyo a las oportunidades de educación y formación de dichos alumnos.

Artículo 20. Derecho ayudas para estudio

1. El alumnado víctima de actos terroristas tendrán acceso preferente a las ayudas de comedores escolares y para la adquisición o uso de materiales curriculares cuando, como consecuencia de un acto terrorista, sufran daños personales que dificulten el desarrollo de su vida o la economía familiar de la víctima.
2. La duración de las ayudas comprenderá hasta la finalización de la enseñanza obligatoria, superior o universitaria.
3. La preferencia en la obtención de estas ayudas podrá consistir en la dispensa, atenuación de requisitos o baremo específico que se establezcan en las convocatorias generales que anualmente apruebe la consejería con competencias en materia de educación.

Artículo 21. Derecho al acceso a los servicios complementarios de educación

El alumnado víctima de actos de terrorismo tendrá acceso preferente a los siguientes servicios educativos complementarios:

- a) Servicio de comedor escolar.
- b) Transporte para el alumnado de los niveles no obligatorios cuando existan plazas vacantes en el transporte contratado.
- c) Residencia universitaria y no universitaria.

Artículo 22. Derecho a obtener traslado académico

El alumnado víctima de actos terroristas tendrá derecho a obtener el traslado a otro centro educativo sostenido con fondos públicos, durante el curso escolar correspondiente al tiempo de comisión de un acto terrorista.

Artículo 23. Exenciones de tasas y precios públicos en los servicios educativos

Las víctimas de actos terroristas estarán exentas de todo tipo de tasas y precios públicos por la prestación de servicios académicos, en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de Castilla-La Mancha en los distintos niveles educativos.



Artículo 24. Acceso gratuito a actividades culturales

1. Las víctimas de actos terroristas estarán exentas de abonar los precios públicos que correspondan por visitas a todos los centros y recursos culturales y museos cuya titularidad ostente la Administración Regional, así como a los de titularidad estatal cuya gestión corresponda a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
2. Las víctimas de actos terroristas tendrán acceso preferente a los programas culturales y de juventud convocados por la consejería competente en materia de cultura y juventud. Esta preferencia podrá consistir en dispensa, atenuación de requisitos o baremo específico que se establecerá en la correspondiente convocatoria.

CAPÍTULO IV Acceso al empleo

Artículo 25. Asistencia en el ámbito de la formación profesional y laboral

Las víctimas del terrorismo tendrán prioridad para participar en todas las acciones de Formación y de Formación y Empleo organizadas y financiadas por la Consejería con competencia en materia de empleo.

Artículo 26. Acceso al empleo

La Consejería competente en materia de empleo deberá tener en consideración en la elaboración de sus planes y programas de fomento del empleo, a las personas víctimas del terrorismo, de la siguiente forma:

- a) Incluir en todas las medidas de fomento de empleo contempladas en las Políticas Activas de Empleo a las personas víctimas del terrorismo, como colectivo prioritario.
- b) Facilitar la inclusión laboral de las personas que han sufrido un atentado terrorista y han obtenido el correspondiente grado de discapacidad.
- c) Incluir a las víctimas en Itinerarios personalizados de Información y Orientación Laboral.
- d) Orientar e incluir como beneficiarios a las víctimas, en las medidas de apoyo al autoempleo y el emprendimiento.

Artículo 27. Programas y servicios orientados a la inclusión laboral

Los programas para la incorporación al mercado laboral podrán elaborarse en colaboración con asociaciones y fundaciones cuyo objetivo sea la asistencia a las víctimas del terrorismo en Castilla La Mancha.



Artículo 28. Empleo público

Cuando las víctimas fueran empleados públicos y como consecuencia del acto terrorista se deriven daños o perjuicios de especial relevancia, se les concederá, con carácter preferente, comisiones de servicios, asignación de funciones, permuta u otras formas de movilidad de acuerdo con la regulación contenida en la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

Artículo 29. Exención de tasas para el acceso al empleo público

Las víctimas del terrorismo están exentas de abonar las tasas por participar en pruebas de selección para acceder a la condición de personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

CAPÍTULO V Acceso al transporte

Artículo 30. Acceso al transporte interurbano

1. Las víctimas del terrorismo tendrán reconocida una bonificación de hasta el 50% en los viajes en los servicios regulares de transporte interurbano por carretera, dentro del territorio de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.
2. La Administración Regional podrá suscribir acuerdos con otras entidades prestadoras del servicio interurbano, dentro o fuera del territorio de la comunidad de Castilla-La Mancha, para establecer bonificaciones para las víctimas del terrorismo.

Artículo 31. Acceso al transporte urbano

La Administración Regional y las Entidades Locales de Castilla-La Mancha, de acuerdo a su normativa, podrán suscribir acuerdos para establecer bonificaciones en el transporte urbano para las víctimas del terrorismo.

CAPÍTULO VI Acceso a la vivienda

Artículo 32. Información acceso a la vivienda

Las víctimas del terrorismo con especiales necesidades de vivienda derivadas del acto terrorista recibirán de los servicios administrativos competentes en razón de la materia un asesoramiento especializado y específico para la satisfacción de tales necesidades.



Artículo 33. Acceso a vivienda

Las víctimas del terrorismo tienen los siguientes derechos en el acceso a la vivienda:

- a) Dispensa del cumplimiento del requisito previo de no ser titular del pleno dominio o de un derecho real de uso o de disfrute sobre otra vivienda exigido por las normas para el acceso a la vivienda de protección pública, cuando se trate de acceder a otra vivienda más adaptada a sus necesidades.
- b) Exención del requisito de empadronamiento en un municipio de la Región, para optar a la adjudicación de una vivienda de protección pública.

CAPÍTULO VII

Otras medidas de asistencia

Artículo 34. Beneficios fiscales

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha establecerá beneficios fiscales específicamente dirigidos a los contribuyentes que tengan la condición de víctimas de terrorismo, o en su caso, a sus herederos. Los citados beneficios podrán afectar tanto a los tributos propios como a los tributos cedidos.

Artículo 35. Prestaciones asistenciales extraordinarias

1. Con carácter excepcional podrán reconocerse por el Consejo de Gobierno, prestaciones asistenciales extraordinarias para paliar situaciones de necesidad personal de las víctimas del terrorismo, evaluables y verificables, cuando la Administración constate la inexistencia o insuficiencia de otras prestaciones asistenciales existentes para cubrir adecuadamente estos supuestos.
2. En el expediente de concesión se deberá adjuntar un informe del órgano competente por razón de la materia, en el que se justifique la concurrencia de las condiciones que conlleva la concesión de la prestación extraordinaria.